

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido de la Demanda Declarativa Verbal de Pertenencia promovida por la sociedad Advance Logistic Supplier ALS – Sucursal Colombia en contra de la sociedad Aceites del Café S.A Acecafe S.A en Liquidación y otros, bajo el radicado N° 17001-31-03-006-2017-00029-00 informando que:

Mediante auto del 1 de agosto de 2022 se designó a la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez como curadora ad litem de las personas naturales, jurídicas y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda, en este caso los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria 100-3983, 100-77788 y 100-81213, designación que fue rechazada por la profesional del derecho aduciendo que funge en esa calidad en 6 procesos adelantados en diferentes Juzgados de la Ciudad de Manizales, para tal efecto aportó las certificación respectivas.

Manizales, agosto 31 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS – SUCURSAL COLOMBIA  
DEMANDADO: ACEITES DEL CAFÉ S.A ACECAFE S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 17001-31-03-006-2017-00029-00

**1. Objeto de Decisión.**

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al Proceso Verbal– Declaración De Pertenencia en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

**2. Consideraciones.**

La Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez manifestó ante este despacho judicial, el rechazo de la designación al cargo de Curador Ad-Litem en relación de las personas naturales, jurídicas y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda, en este caso los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria 100-

3983, 100-77788 y 100-81213, aduciendo para tal efecto la aceptación de ese cargo de auxiliar de la justicia en 6 procesos adelantados en diferentes Juzgados de la Ciudad de Manizales.

Frente a esta situación particular establece el artículo 48 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, encuentra este despacho Judicial que la justificación expresada y acreditada por la profesional del derecho se enmarca en la causal de relevo establecida en la norma en cita, razón por la cual se eximirá a la Doctora Isabel Cristina Vergara Sánchez del cargo de Curador ad litem por así disponerlo inciso segundo del Artículo 49 del Código General del Proceso.

En su reemplazo se designará como curador Ad-Litem para este proceso y respecto de las personas indicadas en el auto del 1 de agosto de 2022, a la profesional del derecho Doctora Julieta Salgado Sánchez, quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual en este despacho. Así las cosas, esta decisión se comunicará a la abogada mencionado, quien a su vez deberá proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional. (art. 47.7 del Código General del Proceso)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

### 3. RESUELVE.

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad Litem en el presente proceso de pertenencia a la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez por así disponerlo inciso segundo del Artículo 49 del Código General del Proceso, además de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem de las personas naturales, jurídicas y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda, en este caso los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria 100-3983, 100-77788 y 100-81213 e indicadas en el auto del 1 de agosto de 2022 a la profesional del derecho

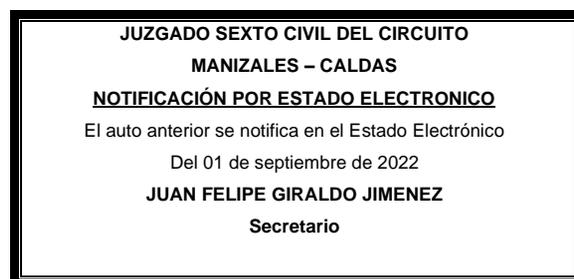
Doctora Julieta Salgado Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.331.288 y tarjeta profesional 228.928 del H. C.S de la J quien ejercer la profesión de abogado de forma habitual ante este despacho (Art. 375.8 del C.G.P).

**PARAGRAFO:** Líbrese por secretaria lo oficios respectivos dirigidos a los profesionales del derecho mencionados.

**TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en cumplimiento de lo ordenado en auto CSJCAAVJ21-202/Vigilancia judicial administrativa 2021-48.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129baf2c431608d242ea958bc59e213f624750e4c68a484bfc50f40bb57d43e7**

Documento generado en 31/08/2022 05:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**